

## JUZGADO DECANO DE MÁLAGA

# ACUERDO DEL LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DECANO DE MÁLAGA SR. DON ANTONIO SÁENZ MOREJÓN

En Málaga a 20 de diciembre de 2019.

**I.** Con fecha 15 de julio de 2019, fruto de una visita de la Unidad Inspectora Civil del Servicio de Inspección del CGPJ a determinados Juzgados de los Social, se acordó que las juras de cuentas se debían registrar y numerar como piezas y no como nuevos procedimientos. En el orden social y civil las juras de cuentas de los abogados y procuradores no se registran como piezas, sino que en el Decanato se les da nuevo número de registro, como si fuera un nuevo asunto. Continúa la Unidad Inspectora diciendo que esto aumenta artificialmente el registro de procedimientos e infringe el Reglamento 2/2010 y la Guía para la correcta aplicación de las normas definidas en el Reglamento citado.

Concluye literalmente diciendo que: "con la finalidad de realizar por este Servicio de Inspección un seguimiento eficaz de las necesidades de los órganos judiciales, le ruego nos comunique la aprobación de las medidas de mejora propuestas, así como la fecha de su puesta en funcionamiento o, en su caso, las circunstancias que lo impidan"

**II.** Dentro del anexo I versión 3.0 de la Guía para la correcta aplicación de las normas definidas en el Reglamento 2/2010 para el Registro de Asuntos se establece que no tendrán la consideración de procesos principales, entre otros los siguientes:

"Las cuestiones incidentales que se planteen durante la sustanciación de un procedimiento, aunque la ley procesal exija su tramitación en pieza separada.

Las piezas separadas de cualquier naturaleza previstas en las leyes procesales, que se vincularán al NIG del asunto principal, sin perjuicio de una numeración interna e independiente del contador de asuntos principales (Por ejemplo, el Procedimiento Ordinario 1/2010 podrá tener una pieza separada medidas cautelares con el número 1/2010, un subíndice identificativo y el mismo NIG que el procedimiento ordinario)."

- **III.** En el Compendio de dudas resueltas por La Comisión de Modernización e Informática sobre la correcta aplicación de las normas de registro definidas en el Reglamento 2/2010 dentro del apartado de incidentes se resuelve la cuestión en los siguientes términos:
- 1. ¿Cómo se registra un procedimiento de Jura de Cuentas, ya sea de Procurador o de Abogado?

Código Seguro de verificación:cw3HDC6Ci/D1i1dRY1pJig==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://ws121.juntadeandalucia.es/verifirmav2/ Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.							
FIRMADO POR	ANTONIO SAENZ MOREJON 20/12/2019 11:22:23		FECHA	20/12/2019			
ID. FIRMA	ws051.juntadeandalucia.es	cW3HDC6Ci/D1i1dRYlpJig==	PÁGINA	1/3			

cW3HDC6Ci/D1i1dRYlpJig==

### Respuesta:

Las juras de cuentas tienen la consideración de incidentes y a tal efecto la GUIA establece que las cuestiones incidentales que se planteen, no tendrán la consideración de asunto principal, aunque la ley procesal exija su tramitación en pieza separada, estableciendo seguidamente, que no tendrán la consideración de asunto principal las piezas separadas de cualquier naturaleza previstas en las leyes procesales, que se vincularán al NIG del asunto principal, sin perjuicio de una numeración interna e independiente del contador de asuntos principales.

**IV.** La Jurisprudencia del Tribunal Supremo ha establecido de forma palmaria en el ámbito civil que el proceso conocido como jura de cuentas es una pieza separada del proceso principal atribuyéndole la naturaleza de incidente. Así por ejemplo, si el proceso principal declarativo ha caducado o transcurren más de dos años desde que se dictó la última resolución procesal debe declararse la caducidad e inadmitirse la jura de cuentas por tratarse de un incidente del proceso principal.

El artículo 237 de la Ley de Enjuiciamiento Civil determina el abandono de la instancia en toda clase de juicios si, pese al impulso de oficio, no se produce actividad procesal alguna en el plazo de dos años estando el pleito en 1ª Instancia, o en el de un año, si estuviese pendiente de segunda instancia o de casación. La Sala 1ª del T.S se ha pronunciado de forma reiterada en resoluciones tales como: A.A.T.S de 13-2-2007, con cita de 27/02/2006, y de 5 de mayo de 2009 y entre otras más recientes de fecha 24 de enero de 2012/ R.C 1754/2005 y auto de 16/10/2012, a favor de la aplicación de este precepto en las solicitudes de Juras de Cuentas, pues aunque los artículos 34 y 35 de la vigente L. E. Civil, como antes el 411 de la L.E.C de 1881, no fijan un límite temporal para su presentación, la naturaleza incidental de la jura de cuentas respecto del procedimiento principal de que trae causa, exige que la cuestión de la caducidad se examine con referencia a dicho procedimiento, además de que como dicen literalmente dichas resoluciones pensar que el silencio de la L.E.C, al respecto supone que no existe ese límite temporal puede resultar absurdo al intérprete, en cuanto se contradice con la propia justificación de su existencia, si el legislador establece en trámite privilegiado, afectado por el principio de sumariedad, en atención, precisamente, a posibilitar el cobro inmediato, resulta una conclusión ilógica pensar que puede ser promovido en cualquier momento posterior al litigio, sine die.

**V.** Las normas de registro mencionadas en los apartados anteriores son de obligado cumplimiento en todas las jurisdicciones y así se viene haciendo en la jurisdicción penal o contenciosa, pero sin embargo, tal y como corroboró la unidad inspectora, ni en la jurisdicción social, ni en la jurisdicción civil se cumplía la norma de registro como pieza separada, sino que se registraba como proceso principal y se iniciaba por demanda y no como escrito de trámite, siendo necesario solventar dicha anomalía en el registro en cumplimiento de las medidas exigidas por la Unidad Inspectora del CGPJ.

En su virtud,

#### **DISPONGO**

I. Las juras de cuentas deberán presentarse directamente en el Juzgado competente como **ESCRITO DE TRÁMITE** en el procedimiento concreto donde se produjeron las actuaciones que dieron origen al devengo de los honorarios de abogado o derechos de procurador reclamados a su cliente o poderdante respectivamente.

Código Seguro de verificación:cw3HDC6Ci/DlildRYlpJig==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://ws121.juntadeandalucia.es/verifirmav2/ Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.							
FIRMADO POR	ANTONIO SAENZ MOREJON 20/12/2019 11:22:23		FECHA	20/12/2019			
ID. FIRMA	ws051.juntadeandalucia.es	cW3HDC6Ci/D1i1dRYlpJig==	PÁGINA	2/3			

cW3HDC6Ci/D1i1dRYlpJig==

- II. Se **RECHAZARÁN** los solicitudes de juras de cuentas en el Decanato que se presenten como **ESCRITO INICIADOR**.
- III. Estas medidas de registro entrarán en funcionamiento a partir del 1 de enero del año 2020.
- IV. Participar el presente acuerdo a través de la Coordinación de Málaga a los diferentes colectivos interesados (Colegio de Graduados Sociales de Málaga, Colegio de Procuradores de Málaga, Colegio de Abogados de Málaga) así como a todos los Juzgados de Málaga Capital a través de los responsables del órgano los Letrados de la Administración de Justicia.

Así lo acuerdo y firmo. Doy fe.

## EL LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Contra la presente resolución cabe recurso gubernativo ante el Juez Decano de esta localidad ex art. 168.2 de la LOPJ en el plazo de 5 días hábiles por aplicación analógica de la LEC.

Código Seguro de verificación:cw3HDC6Ci/D1i1dRY1pJig==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://ws121.juntadeandalucia.es/verifirmav2/ Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.							
FIRMADO POR	ANTONIO SAENZ MOREJON 20/12/2019 11:22:23		FECHA	20/12/2019			
ID. FIRMA	ws051.juntadeandalucia.es	cW3HDC6Ci/D1i1dRYlpJig==	PÁGINA	3/3			

cW3HDC6Ci/D1i1dRYlpJig==